



SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

Contrato número: SSS/011-Bis/2018

Vigencia: 07 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Monto total: \$135,273.00 (Ciento treinta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

Objeto: subcontratación de servicio de acreditación.

CONTRATO DE SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ACREDITACIÓN DE MÉTODOS DE ENSAYO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C.C. ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL DR. HÉCTOR MANUEL FLORES VILLASEÑOR, DIRECTOR DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "LOS SERVICIOS DE SALUD", Y POR OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS RANGEL HERRERA, AL QUE ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "Los Servicios de Salud":

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes ejecutivos federal y estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, el Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud, el Ing. Ismael Carreón Ruelas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX, XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 01 de enero de 2017.

I.4. Que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa en su Tercer Reunión Extraordinaria de fecha 23 de marzo de





SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

2018, la necesidad de la contratación de subcontratación de servicios con terceros para prestación de servicio de acreditación de métodos de ensayo.

I.5. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido en el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y en lo acordado en la primera reunión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de Los Servicios de Salud de Sinaloa de fecha 25 de enero de 2018, donde se establece los procedimientos para la contratación por monto, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.

I.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos suficientes y disponibles en la Partida 339001 "Subcontratación de servicios con terceros", cuyo presupuesto autorizado se encuentra confirmado mediante Autorización Presupuestal número de folio 658, autorizada por el Departamento de Control Presupuestal, la aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.

I.7. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Cerro Montebello Oriente 150, Fraccionamiento Montebello, Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80227.

II. De "El Prestador de Servicios":

II.1. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según escritura número 4,722 (Cuatro mil setecientos veintidós), volumen número 159 (Ciento cincuenta y nueve), de fecha 08 de octubre de 1998, pasada ante la fe del Notario Público número 46 (cuarenta y seis), Lic. Horacio Carvajal Moreno, con ejercicio y residencia en la ciudad de Huixquilucan, Estado de México, por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.

II.2. Que cuenta con la clave de R.F.C. EMA981014KD4 y para el cumplimiento de sus fines que realizar análisis clínicos de alta calidad a usuarios, tiene personal que labora a sus servicios y serán los beneficiarios del presente contrato.

II.3. Que su representante legal, el C. Carlos Rangel Herrera, acredita la personalidad que ostenta con la escritura pública número 117,377 (Ciento diecisiete mil trescientos setenta y siete) libro número 2,619 (Dos mil seiscientos diecinueve), de fecha 12 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 74 (setenta y cuatro), Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.4. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5. Que él y su representada se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código





SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

II.6 Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Mariano Escobedo 564 Anzures Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C.P. 11590.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente contrato tiene por objeto establecer la forma y términos en que "Los Servicios de Salud", contrata a "El Prestador de Servicios", para la prestación del servicio de acreditación de laboratorios de ensayos, para cumplir con los compromisos adquiridos de acuerdo al "Anexo 01" el cual debidamente firmado por "Las Partes" formara parte del presente instrumento, en relación al programa de exportación de productos de la pesca a la Unión Europea, en el Laboratorio Estatal de Salud Pública, ubicado en Blvd. Lola Beltrán número 3057, fraccionamiento Rincón del Humaya, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80020.

En esa virtud "El Prestador de Servicios" se obliga con "Los Servicios de Salud" a proporcionar el servicio, por efectos del presente instrumento jurídico, con una calidad máxima garantizando para ello que cuenta con los equipos, personal técnico y profesional, normas e instructivos oficiales previstos en la normatividad para el otorgamiento de los servicios profesionales.

SEGUNDA. Desarrollo del Contrato

A fin de dar cumplimiento al compromiso descrito en la cláusula que antecede, "El prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en las metodologías ENE-EN-140804 Y UNE-EN-13804 norma española. Determinación de Plomo, Cadmio, Cinc, Cobre y Hierro, mediante espectrometría de absorción atómica (EAA) tras digestión en microondas y norma española, productos alimenticios.

TERCERA. Lugar y tiempo para el otorgamiento del servicio.

"El Prestador de Servicios" efectuara el servicio, para cubrir las necesidades del Laboratorio Estatal de Salud Pública de "Los Servicios de Salud de Sinaloa".

El horario para el otorgamiento del servicio será de común acuerdo por "Las Partes", siempre y cuando este acuerdo corresponda a la vigencia del presente contrato.

CUARTA: Monto y forma de pago.

\$135,273.00 (Ciento treinta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido. Dicha suma será pagadera en 01 (una) mensualidad vencida.

La contraprestación a que se refiere la presente cláusula será cubierta por "Los Servicios de Salud" previa factura que "El Prestador de Servicios" haga entrega a la Subdirección de Recursos Financieros perteneciente a la Dirección Administrativa de "Los Servicios de Salud",





SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

cada día último de cada mes, mismas que deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos fiscales, estas serán pagaderas en el siguiente mes vencido.

QUINTA. Vigencia del contrato.

“Las Partes” aceptan que la vigencia iniciará a partir del día 07 de marzo de 2018 y terminará el 31 de diciembre de 2018.

SEXTA. Cumplimiento del servicio

Para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, “El Prestador de Servicios” se compromete a lo siguiente:

- a) Prestar sus servicios en los términos del presente contrato;
- b) Presentarse con los instrumentos necesarios para desarrollar los servicios objeto del presente contrato;
- c) Poner el debido esmero y talento en la prestación de los servicios;
- d) Presentarse debidamente aseado y uniformado con distintivo de la empresa a prestar sus servicios, y
- e) Observar las indicaciones técnicas que le sugieran “Los Servicios de Salud”.

SÉPTIMA. Del precio Firme

El precio pactado permanecerá firme, sin variaciones durante la vigencia del presente contrato; sin embargo, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga con estricto apego a las políticas económicas dictadas por “Los Servicios de Salud”, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando como base los índices de precios al consumidor.

OCTAVA. Modificaciones:

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre “Las Partes” y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

NOVENA. Supervisión

“Los Servicios de Salud”, por conducto de la Dirección del Laboratorio Estatal de Salud Pública, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de “El Prestador de Servicios”, debiendo hacer del conocimiento de “El Prestador de Servicios”, cualquier irregularidad en la prestación del servicio; asimismo “Los Servicios de Salud”, podrá proporcionar a “El Prestador de Servicios” por escrito, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso, ordenen “Los Servicios de Salud”.

DÉCIMA. Garantía del Servicio.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato “El Prestador de Servicios” se obliga a entregar a “Los Servicios de Salud”, además de los servicios objeto del presente contrato en los lugares y en los tiempos establecidos, la siguiente póliza de fianza:





SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

1) Garantía por el cumplimiento del contrato.-póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, a nombre de los Servicios de Salud de Sinaloa, la cual representa el 10% del monto total del contrato hasta su vencimiento, ambas deberán entregarse en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.

La fianza estará vigente hasta que “Los Servicios de Salud” autorice por escrito dirigido a la afianzadora su cancelación.

La no entrega de la póliza de fianza en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Cláusula Penal:

Para el caso de que “El Prestador de Servicios” incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% del importe antes de I.V.A., diario sobre el concepto no entregado que por daños y perjuicios “Los Servicios de Salud” pudieran sufrir a la no entrega en tiempo y forma de la fuente.

En caso de incumplimiento “El Prestador de Servicios” estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en la prestación de servicio, en caso de que no se entregara, “Los Servicios de Salud” no estará obligado a realizar el pago de las facturas que emita “El Prestador de Servicios” y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.

Así mismo “El Prestador de Servicios” autoriza que la notificación de la aplicación de la pena convencional se realice mediante el correo electrónico mario.arauzo@ema.org.mx, surtiendo efectos como si se efectuara de manera personal.

DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión del contrato

En caso de incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” a las cláusulas del presente contrato, “Los Servicios de Salud” quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

- a) No ejecute los servicios en los términos previstos en el presente contrato;
- b) Suspenda injustificadamente los servicios por incompetencia para otorgar la debida atención;
- c) Suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emitan “Los Servicios de Salud”
- d) Traspase, ceda o subcontrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento previo y por escrito de “Los Servicios de Salud”.
- e) Si se declara en suspensión de pagos o quiebra por autoridad competente;
- f) Exista negativa para la repetición de los servicios que “Los Servicios de Salud” consideren insuficientes o no otorgados de la manera pactada;
- g) “El Prestador de Servicios”, incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio o la imagen de “Los Servicios de Salud”, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes;
- h) Se compruebe que “El Prestador de Servicios” no haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación exigida;





SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

- i) **“El Prestador de Servicios”** no preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que **“Los Servicios de Salud”**, requiere por tiempo indefinido, y
- j) Se incurra en incumplimiento de las disposiciones contenidas en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA TERCERA. Administrador del contrato:

“LAS PARTES” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato Dr. Héctor Manuel Flores Villaseñor, Director del Laboratorio Estatal de Salud Pública (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios) será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas

DÉCIMA CUARTA. Del procedimiento de la notificación de rescisión

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula que antecede **“Los Servicios de Salud”**, procederá a notificar por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a través de su representante legal, en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo prudente de no mayor a 05 días hábiles para que se conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** anexar a este las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho.

Transcurrido el plazo anterior **“Los Servicios de Salud”** contará con un plazo de 15 días procederá a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** producirá los efectos legales que correspondan.

DÉCIMA QUINTA. De la responsabilidad civil

“El Prestador de Servicios” asume de manera expresa toda su responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia o la de sus empleados en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes de **“Los Servicios de Salud”**. En este caso **“El Prestador de Servicios”** se obliga a restituir a **“Los Servicios de Salud”**, la cantidad o cantidades que se llegare a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

DÉCIMA SEXTA. De la relación Patronal

Ambas partes reconocen que en el presente contrato no se dan los elementos de subordinación ni dependencia propios de una relación Obrero Patronal, quedando en libertad **“El Prestador de Servicios”** de contratarse con terceros, en tanto no afecte el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. De las obligaciones de “El Prestador de Servicios”

“El Prestador de Servicios” como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que **“Los Servicios de Salud”** será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del **“El Prestador de Servicios”** y en dicho caso procederá a reintegrar a **“Los Servicios de Salud”** cualquier erogación que este llegara a efectuar en consecuencia.





SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

DECIMA OCTAVA. De la suspensión temporal

“Los Servicios de Salud” podrá suspender temporalmente en todo o en parte y/o modificar la fecha de la prestación de los servicios contratados; y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

DÉCIMA NOVENA. De la terminación anticipada

Convienen las partes en que “Los Servicios de Salud” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para “Los Servicios de Salud” que el pago de las prestaciones económicas a “El Prestador de Servicios” al momento de aviso de terminación; en tal caso “Los Servicios de Salud” se obliga a notificar su terminación por escrito a “El Prestador de Servicios”, con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.

VIGÉSIMA. Del pago de daños y perjuicios

El incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” de las obligaciones que contrate en virtud de este instrumento será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a “Los Servicios de Salud”.

VIGÉSIMA PRIMERA. De la jurisdicción y competencia

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, por lo cual “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o de la ubicación del inmueble.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De la ausencia de vicios en el consentimiento

Las partes están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 03 (tres) ejemplares en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 06 de marzo de 2018.

POR “LOS SERVICIOS DE SALUD”

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


DR. ALFREDO ROMAN MESSINA
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE SINALOA


C. CARLOS RANGEL HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL DE
ASOCIACIÓN CIVIL ENTIDAD MEXICANA
DE ACREDITACIÓN, A.C.


ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA



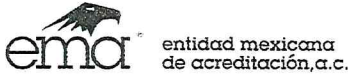


SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

DR. HÉCTOR MANUEL FLORES VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL LABORATORIO ESTATAL DE
SALUD PÚBLICA Y ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO



ANEXO 01



Pb y Cd		Productos de la pesca	UNE-EN-14084, septiembre 2003. Norma española.	Espectrofotometría (Absorción atómica). Pb y Cd. Determinación de plomo, cadmio, cinc, cobre y hierro mediante espectrometría de absorción atómica (EAA) tras digestión en microondas. Association of Official Analytical Chemists (AOAC). 999.10. Lead, Cadmium, Zinc, Copper, and Iron in Foods. Atomic Absorption Spectrophotometry after microwave Digestion, 18th Edition, 2005 Método de prueba para la determinación de Pb y Cd en productos de la pesca.		3 y 4
Mercurio		Productos de la pesca	UNE-EN-13806.	Espectrofotometría (Absorción atómica). Productos alimenticios. Determinación de elementos traza. Determinación de mercurio por espectrometría de absorción atómica con vapor frío (CVAAS) tras digestión bajo presión"		2 y 4

¹ Conforme al número asignado en la siguiente tabla:

Signatarios autorizados:

No.	Nombre completo del signatario propuesto
1	QFB. Alejandro Pío León
2	IBQ. Ana Cecilia Arredondo Sandoval
3	IBQ. Gastón Espinoza Angulo
4	QFB. Ramón Alberto Acedo Espinoza

Notas importantes:

1. Son métodos de ensayo aquellos que por su operación técnica se pueda obtener la determinación de una o más características o desempeño de un producto, material, equipo, organismo, fenómeno físico, proceso o servicio dado, de acuerdo a un procedimiento especificado.
2. Para cualquier duda o aclaración sobre el llenado de esta tabla y para asegurar que el alcance solicitado es correcto y acreditable, por favor ponerse en contacto con el responsable asignado de la rama, ver directorio de personal de la Gerencia de Laboratorios.




[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA



DR. HÉCTOR MANUEL FLORES VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL LABORATORIO ESTATAL
DESALUD PÚBLICA Y ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 01 DEL CONTRATO SSS/011-Bis/2018 DE SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO ACREDITACIÓN DE MÉTODOS DE ENSAYO, QUE CELEBRAN LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C.